

Secretario: Don Jorge Luis Navarro Camacho, Profesor Titular de la Universidad de Murcia.

Vocal 1.º: Don María Dolores Esteban Lefler, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Vocal 2.º: Don José Fernández Hernández, Profesor Titular de la Universidad de Murcia.

Vocal 3.º: Doña María José Fernández Sáez, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

12826 Decreto de n.º 301/2007, de 28 de septiembre, por el que se designa a la autoridad competente y se autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se regulan sus funciones.

El Reglamento (CE) 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio de 2005, que regula la financiación de la política agrícola común, supone la desaparición del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA), constituyéndose dos nuevos fondos europeos agrícolas: el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). El primero destinado a financiar las medidas de mercado, y el segundo a financiar los programas de desarrollo rural. Los criterios de autorización de los organismos pagadores se recogen en el Reglamento (CE) 885/2006, de la Comisión, de 21 de junio de 2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del citado Reglamento (CE) 1290/2005, en los que se refiere a la autorización de los organismos pagadores y otros órganos, y a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER.

El Real Decreto 521/2006, de 28 de abril, establece el régimen de los organismos pagadores y de coordinación de los fondos europeos agrícolas, y en su artículo 2.1. dispone que en cada Comunidad Autónoma existirá un solo organismo pagador para la gestión de los pagos dimanantes del FEAGA y del FEADER, debiendo ser autorizados antes de declarar cualquier gasto con cargo a dichos fondos. En el apartado 3, establece que las Comunidades Autónomas autorizarán a sus organismos pagadores y organismos de certificación de conformidad con el Reglamento (CE) 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio de 2005, y sus disposiciones de desarrollo.

Las disposiciones citadas inciden en la estructura y funciones del actual Organismo Pagador de nuestra Comunidad Autónoma, constituido y regulado por Decreto 70/1997, de 10 de octubre, por el que se autorizó en nuestra Comunidad Autónoma, con carácter definitivo a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (hoy día, Consejería de Agricultura y Agua) como organismo pagador de los gastos correspondientes a la política agrícola común con cargo a la sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), junto con el Decreto 198/2006, de 6 de octubre, por el que se atribuyeron a la Consejería de Agricultura y Agua, nuevas competencias en materia de gasto como Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común: FEAGA y FEADER con carácter transitorio.

Conforme establece el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) 885/2006, una vez realizado el examen sobre los criterios de autorización por un órgano independiente y comprobado que la Consejería de Agricultura y Agua cumple con los mismos, procede otorgar dicha autorización.

En consecuencia con todo lo anterior, resulta conveniente dictar una nueva norma jurídica por la que se actualice la autorización de la Consejería de Agricultura y Agua, como Organismo Pagador de los fondos europeos agrícolas, FEAGA y FEADER, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, estableciéndose sus funciones.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con el artículo 10.1.6 de su Estatuto de Autonomía, así como en materia de organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno (artículo 10.1.1, del Estatuto), por lo que, a propuesta del Consejero de Agricultura y Agua, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en reunión de 28 de septiembre de 2007,

Dispongo

Artículo 1. Autoridad competente.

1. El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es la autoridad competente a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) 885/2006, de la Comisión, de 21 de junio de 2006, para otorgar y revocar la autorización al organismo pagador de las líneas de ayuda de FEAGA y de FEADER en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como para llevar a cabo las demás tareas que le asigna el citado Reglamento.

2. Esta designación tiene su fundamento en nuestra normativa estatal, en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto 327/2003, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación de los fondos europeos agrícolas.

Artículo 2.- Autorización del Organismo Pagador.

1. Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua, como Organismo Pagador en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación

con las líneas de ayuda financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en los términos y condiciones previstos en el Reglamento (CE) 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio de 2005, relativo a la financiación de la política agrícola común, y en el Reglamento (CE) 885/2006, de la Comisión, de 21 de junio de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1290/2005.

2. El Organismo Pagador ajustará su actuación a lo previsto en la normativa comunitaria aplicable, adoptando las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de sus funciones, que comprenderán el control del cumplimiento de los requisitos necesarios y la conformidad a las disposiciones comunitarias de los pagos que deban efectuarse, la contabilidad exacta y exhaustiva de los pagos efectuados y la presentación de los documentos exigidos en todo caso dentro de los plazos y en la forma prevista en las disposiciones comunitarias.

Artículo 3.- Funciones del Organismo Pagador.

1. El Organismo Pagador ejercerá las siguientes funciones en relación con los pagos del FEAGA y del FEADER:

a) Autorización y control de pagos. El objetivo de esta función es determinar la cantidad que deberá ser abonada a un solicitante de acuerdo con la legislación comunitaria, teniendo en cuenta los controles administrativos y de campo efectuados. La autorización adoptará la forma de Orden y será única para la totalidad de la ayuda concedida, con indicación de los distintos conceptos económicos afectados, autonómicos, nacionales o comunitarios en su caso.

b) Ejecución de los pagos. Su objetivo es emitir las correspondientes propuestas de ordenación del pago de la cantidad autorizada al solicitante o a su cesionario, dirigida a la Tesorería General, que la hará efectiva a través de una cuenta gestionada por la Consejería competente en materia de Hacienda.

c) Contabilidad del pago. El objetivo de esta función es registrar separadamente todos los pagos en las cuentas del organismo relativas a los gastos del FEAGA y del FEADER. Los pagos serán registrados en los libros de contabilidad del organismo pagador por medios informáticos y serán la base de las cuentas recapitulativas de gastos.

Los procedimientos contables deberán asegurar que las declaraciones mensuales (FEAGA), trimestrales (FEADER) y anuales sean completas, precisas y realizadas a tiempo, y que cualquier error y omisión es detectado y corregido. Se registrarán también los activos financiados por fondos especialmente en lo que se refiere a los anticipos no liquidados, garantías y deudores, todo ello en el ámbito exclusivo de la normativa comunitaria. Esta contabilidad tendrá carácter auxiliar respecto de la contabilidad de la Comunidad Autónoma y se entenderá sin perjuicio de las competencias de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

d) La auditoría interna. El objetivo es verificar que los procedimientos adoptados por el Organismo Pagador son adecuados y conformes con los reglamentos comunitarios.

e) Garantía de operaciones. Corresponde al Organismo Pagador la adopción de las medidas necesarias tendientes a garantizar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas por el FEAGA y el FEADER, previniendo y persiguiendo las irregularidades, así como recuperando las cantidades indebidamente pagadas como consecuencia de irregularidades o negligencias, siendo de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 1848/2006, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2006 y demás normativa de aplicación.

f) Órgano de comunicación con el organismo de coordinación designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Facilitar y poner a disposición del organismo de coordinación designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación todas las informaciones necesarias para el buen funcionamiento del FEAGA y del FEADER, adoptando todas las medidas que puedan facilitar la realización de los controles que la Comisión considere útiles en el marco de la gestión de la financiación comunitaria, incluyendo verificaciones sobre el terreno.

g) Custodia de documentos. Custodiar los documentos justificativos de los pagos efectuados, así como los relativos a la ejecución de los controles administrativos y físicos prescritos; si los documentos fuesen custodiados por otros órganos, tanto el organismo como los citados órganos establecerán un procedimiento dirigido a asegurar que la situación de estos documentos relevantes para los pagos específicos efectuados por el organismo sea debidamente registrada y en el supuesto de que se lleven inspecciones a instancia de las personas u organismos con derecho a ello, estos documentos estarán a su disposición.

h) Colaboración con la Comisión Europea. Participar en las comprobaciones y verificaciones realizadas por la Comisión y, en su caso, facilitar y poner a disposición de los servicios correspondientes de la Comisión todas las informaciones necesarias para el buen funcionamiento del FEAGA y FEADER.

2. El Organismo Pagador podrá delegar, en otros órganos, en los términos establecidos en el apartado C del anexo I del Reglamento (CE) nº 885/2006, de 21 de junio de 2006, la ejecución de las tareas a él atribuidas, excepto en lo que se refiere al pago de la ayuda comunitaria.

Artículo 4.- Responsabilidades del Organismo Pagador.

La autorización del Organismo Pagador supone la asunción de la correspondiente responsabilidad por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de las obligaciones y deberes dimanantes de la normativa comunitaria en el ámbito de FEAGA y FEADER, en relación con el ámbito territorial y competencial de su actuación.

Artículo 5.- Estructura administrativa del Organismo Pagador.

1. La estructura administrativa del Organismo Pagador es la siguiente:

a) La dirección del Organismo Pagador corresponde al Consejero de Agricultura y Agua.

b) La función de autorización y control de pagos corresponderá a cada uno de los titulares de las Direcciones Generales de la Consejería de Agricultura y Agua, dentro de las competencias que tengan asignadas relativas a las actuaciones del FEAGA y del FEADER.

c) La función de ejecución de pagos y la relación con el organismo de coordinación corresponde a la Dirección General para la Política Agraria Común de la Consejería de Agricultura y Agua.

d) La función de contabilidad de pagos corresponderá a la Dirección General para la Política Agraria Común, quien contará con unidades administrativas específicas para la contabilidad de pagos del FEAGA y del FEADER.

e) La función de auditoría interna corresponde a la Unidad de Control Interno del Organismo Pagador. Su actividad se desarrollará con independencia del resto de unidades del Organismo Pagador e informará del resultado de sus actuaciones al Director del Organismo Pagador.

Artículo 6.- Delegación de funciones.

1.- El Organismo Pagador podrá delegar la función de autorización y control de pagos en los titulares de las Direcciones Generales que ostenten competencias en materias susceptibles de ser financiadas con cargo a los fondos agrícolas FEADER y FEAGA. El control de pagos se realizará por los servicios técnicos de dichas Direcciones Generales.

2.- Las anteriores funciones estarán condicionadas a:

a) La existencia de un acuerdo entre el Organismo Pagador y la Dirección General de que se trate, en el que se especifique:

1. La naturaleza de la información y los documentos de apoyo que deben enviarse al primero y el tiempo límite para ello.

2. Las responsabilidades y obligaciones de la Dirección General, en especial sobre el control y verificación del seguimiento de la normativa comunitaria.

3. El mantenimiento por parte de la Dirección General de sistemas efectivos para asegurar que cumple con sus responsabilidades de manera satisfactoria.

4. El procedimiento dirigido a asegurar que la ubicación de la documentación relativa a estas funciones ha sido debidamente registrada y que estará a disposición en las oficinas del Organismo Pagador a petición de éste, a los efectos de control, tanto por su propio personal, como por el del Organismo de Certificación y del de la Unión Europea.

b) La asunción por parte del Organismo Pagador de la responsabilidad correspondiente a la correcta gestión del FEADER.

c) La confirmación explícita de la Dirección General al Organismo Pagador de que cumple con sus responsabilidades y de los medios que emplea para ello.

3.- El Organismo Pagador revisará de forma regular las funciones a las que se refiere el primer apartado para confirmar que el trabajo desarrollado sigue un modelo satisfactorio y cumple con la normativa comunitaria.

Artículo 7.- Seguridad de los sistemas de información.

1. La seguridad de los sistemas de información del Organismo Pagador se basará en la norma UNE-ISO/IEC 17779.

2. El Director del Organismo Pagador dictará las normas necesarias para el buen funcionamiento de los sistemas de información del Organismo Pagador y establecerá las funciones y responsabilidades específicas en materia de seguridad de los sistemas de información.

Artículo 8.- Organismo de Certificación.

El órgano de certificación de las cuentas será la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a quien le compete la certificación de las cuentas del Organismo Pagador en cuanto a su veracidad, integridad y exactitud, según establece el artículo 7 del Reglamento (CE) 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio de 2005.

Artículo 9.- Autoridad de gestión

A efectos de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), la autoridad de gestión será el titular de la Dirección General competente en materia de desarrollo rural de la Consejería de Agricultura y Agua.

Artículo 10.- Régimen jurídico de aplicación.

La autorización, ejecución, contabilidad y control de los pagos a cargo del FEAGA y FEADER que realice el Organismo Pagador, y lo relativo a los ingresos que obtenga de dichos Fondos, estarán sometidos a lo dispuesto en el presente Decreto y a las normas específicas de Derecho comunitario y estatal en su caso, que sean de aplicación.

Disposición Adicional

Las referencias que se contengan en la normativa de la Comunidad Autónoma relativas a la Sección FEOGA se entenderán hechas al FEAGA y al FEADER, respecto a los gastos que a cada uno se imputen.

Disposición Derogatoria

1. Queda derogado el Decreto 70/1997, de 10 de octubre, por el que se autorizó con carácter definitivo a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua como Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la política agrícola común con cargo a la sección Garantía del FEOGA en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Queda derogado el Decreto 198/2006, de 6 de octubre, por el que se atribuye a la Consejería de Agricultura

y Agua, nuevas competencias en materia de gasto como Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común: FEAGA y FEADER.

Disposiciones Finales

Primera. Se faculta al Consejero de Agricultura y Agua para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación de este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 28 de septiembre de 2007.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

Consejo de Gobierno

12827 Decreto n.º 302/2007 de 28 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Caravaca de La Cruz, Cieza, Jumilla y San Javier para la realización de inversiones en equipamiento en sus conservatorios profesionales de música, durante el ejercicio 2007.

El progreso equilibrado de una sociedad democrática, su bienestar colectivo y la calidad de la vida individual de sus ciudadanos son fruto del desarrollo de la educación, en sus distintos niveles. Conscientes de ello, las sociedades exigen de modo creciente bienes y servicios educativos, y su fomento y salvaguardia por parte de las administraciones públicas viniendo a formar parte de las propias responsabilidades de éstas.

En España, el artículo 27 de la Constitución consagra la responsabilidad de los poderes públicos como garantía fundamental del derecho a la educación, en todos sus extremos.

La exigencia de mejora del sistema educativo regional constituye una prioridad ineludible que expresa el compromiso que la Administración Regional ha adquirido colectivamente.

Tanto el Capítulo IV "Cooperación entre Administraciones educativas" del Título Preliminar de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, como el artículo 25.2.n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local entre otras normas, ponen de manifiesto dicha voluntad cooperativa.

La Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, como departamento al que corresponden las competencias en materia de educación reglada en todos sus niveles, en virtud del Decreto 24/2007, de 2 de julio, de reorganización de la Administración Regional, el Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en cuanto no se opone al Decreto del Consejo de Gobierno número 156/2007, de

6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, contempla entre sus objetivos facilitar el acceso a las mismas y alcanzar el máximo desarrollo y promoción de dichas enseñanzas, mediante una ampliación progresiva de su oferta en las distintas comarcas de la Región de Murcia.

Entendiendo que existen razones de interés público y social, tales como conseguir un adecuado nivel de equipamiento de los conservatorios municipales, que redundará en beneficio del alumnado y en la calidad de la enseñanza, la Administración Regional colaborará, con los citados Ayuntamientos, a través de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, mediante la concesión de subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003 de la Ley General de Subvenciones

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de Septiembre de 2007.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Caravaca de la Cruz, Cieza, Jumilla y San Javier.

La finalidad de la concesión es la de colaborar en el equipamiento informático, de mobiliario y de pequeños instrumentos de sus conservatorios profesionales de música, durante el año 2007.

Artículo 2. Procedimiento de concesión

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social tales como conseguir un adecuado nivel de equipamiento de los anteriores conservatorios, que redundará en beneficio del alumnado y en la calidad de la enseñanza.

La concesión de la subvención se realizará mediante orden del Consejero de Educación, Ciencia e Investigación.

Artículo 3. Beneficiarios

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, los Ayuntamientos de Caravaca de la Cruz, Cieza, Jumilla, y San Javier, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de